



TRIBUNAL DE ÉTICA  
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA  
RESOLUCIÓN N° 31-TE/2005

Lima, 28 de setiembre del 2005.

**El Tribunal de Ética:**

**VISTA:** La queja interpuesta el 22 de julio del 2005 por don Pedro Morales Mansilla con relación a diversos artículos aparecidos en el diario Correo los días 5 y 11 de mayo y 19, 20 y 22 de julio del 2005, ampliada con su escrito del 16 de agosto; así como la carta enviada por el Director del Diario Correo (caso 35-05) recibida por este Tribunal el 24 de agosto por vía de correo electrónico.

**CONSIDERANDO:**

Que el diario Correo, en los artículos materia de queja informa que el asesor jurídico de la Municipalidad de Huancayo, Don César Paredes Vargas acusó a don Pedro Morales Mansilla de ser el responsable de un atentado contra su domicilio, y que en la página 2 de la misma edición se cita a Morales negando su participación con lo que se ha dado la versión de este último en la noticia, que es lo que corresponde a este Tribunal exigir.

Que el diario Correo informa que colaboradores de don Pedro Morales Mansilla fueron condenados en primera instancia por la compra de maquinaria en la época en que él era alcalde de Huancayo y que, asimismo, Correo informa que don Pedro Morales Mansilla no fue encausado en dicho juicio porque el Congreso no le levantó la inmunidad parlamentaria, hechos que están demostrados y que por consiguiente no merecen rectificación.

Que las eventuales opiniones que emita el diario Correo respecto de estos hechos pertenecen a su derecho constitucional de libre opinión que este Tribunal no puede cuestionar, debiéndose en todo caso seguir el trámite judicial correspondiente, de ser el caso.

Que el diario Correo informa que el año 1978, la esposa de don Pedro Morales Mansilla demandó y obtuvo el divorcio por causales de sevicia, injuria grave y conducta deshonrosa, casándose luego la pareja nuevamente por lo que los hechos son ciertos y no merecen rectificación. Si don Pedro Morales Mansilla estimara que hay en este caso una afectación de sus derechos constitucionales distintos del de rectificación, deberá hacer uso de los procedimientos judiciales pertinentes.

Que Correo informa de una señorita que alega ser hija biológica de don Pedro Morales Mansilla aun cuando en los registros civiles ella aparece como reconocida por su padre legal, constituyendo esta información un relato de hechos que no corresponde rectificar debido a que las declaraciones de la señorita y sus familiares han sido hechas recientemente.

Que las opiniones que Correo exprese en relación a dichas declaraciones corresponden a su derecho constitucional a la libre opinión que este Tribunal no puede cuestionar, quedando a don Pedro Morales Mansilla la posibilidad de recurrir ante los tribunales de justicia en vía de protección de sus derechos constitucionales que no sean el de rectificación, si así lo estima pertinente.

Que el Diario Correo informa que "a fines del 2002 Morales presidió la subcomisión que absolvió de toda responsabilidad a José Silva Vallejo". Además, dice que "Morales presentó un informe exculpando al referido magistrado, donde indicaba que no se había podido probar ningún hecho ilícito en las referidas reuniones", todo lo cual es información contraria a la que figura en el Informe Final de la Acusación Constitucional 172 en el que se dice "Los congresistas Pedro Morales Mansilla y Javier Velásquez Quesquén, votaron por la acusación constitucional contra José Antonio Silva Vallejo" (p. 24) por lo que la información debe ser rectificada.

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento

**RESUELVE:**

- 1.- Declarar fundada la queja de don Pedro Morales Mansilla contra el diario Correo en la parte que informa que éste presentó un informe exculpando a don José Antonio Silva Vallejo y votó por su no acusación en el procedimiento parlamentario correspondiente, pues don Pedro Morales Mansilla votó porque proceda dicha acusación constitucional.
- 2.- Si el diario Correo no hiciera pública cuando menos las partes pertinentes de esta resolución en las que se declara fundada la queja, dentro de los ocho días siguientes de notificada, este Tribunal dispone la publicación de dichas partes en los medios de comunicación afiliados al Consejo de la Prensa Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
MARCIAL RUBIO CORREA  
Presidente

  
ALFONSO DE LOS HEROS P.A.  
Vicepresidente

  
ALBERTO CAZORLA TALLERI  
Vocal

  
ARMANDO ZOLEZZI MÖLLER  
Vocal

  
JÓSE PERLA ANAYA  
Vocal